

Régimen Simplificado de Confianza al Contribuyente (RESICO)

MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

The image features a green semi-transparent rectangular box containing the logo for COFIDE. The logo consists of the word "COFIDE" in a large, white, sans-serif font, with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE" is the phrase "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire image is a photograph of a man in a grey blazer standing in a meeting room, gesturing towards a whiteboard. In the foreground, there is a wooden desk with several laptops displaying charts and graphs, and some papers.

COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Objetivo

El participante al finalizar el evento tendrá todos los elementos para tomar la mejor decisión de cambiar su régimen de tributación, toda vez que el RESICO es opcional para las personas físicas y evaluar la aplicación de una tasa de ISR mínima, sin tener derecho a tomar deducciones autorizadas, con el fin de obtener el mayor beneficio fiscal.

Temario

I. ANTECEDENTES

- a. Escenarios fallidos
 - i. Contribuyentes menores
 - ii. Bases especiales de tributación
 - iii. Régimen simplificado (entradas menos salidas)
 - iv. RIF
- b. Iniciativa del ejecutivo
- c. Declaraciones determinadas por el SAT (algoritmo/robot)

I. REGIMEN APLICABLE A PERSONAS FÍSICAS

- a. Personas físicas sujetas al régimen
- b. Tasa efectiva, según nivel de ingresos
- c. Obligaciones del régimen
- d. No aplican deducciones autorizadas, ni deducciones personales
- e. No amortización de pérdidas fiscales
- f. **Otros disposiciones (vía resolución miscelánea)**

III. REGIMEN APLICABLE A PERSONAS MORALES

- a. Personas morales sujetas al régimen
- b. Tasa efectiva, según nivel de ingresos
- c. Obligaciones del régimen
- d. Aplican deducciones autorizadas
- e. Amortización de pérdidas fiscales
- f. Otros disposiciones (vía resolución miscelánea)**

V. CONSIDERACIONES FINALES

- a. Alternativa de planeación fiscal

**DEROGAN LA SECCIÓN III
DEL CAPITULO II, DEL TÍTULO IV
REGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL**
(Artículos 111 al 113)

NUEVO REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA (RESICO), SECCIÓN IV DEL CAPITULO II, DEL TÍTULO IV (Art. 113-E al 113-J)

**Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez**

ANTECEDENTES

**Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez**

Escenarios fallidos

- Bases especiales de tributación
- Contribuyentes menores
- Régimen simplificado
- REPECOS
- RIF (Mejor descrito como RIP)

Iniciativa del ejecutivo

- Tiene la finalidad de realizar el **cálculo de impuestos de forma preliminar**, basado en los CFDI de ingresos (emitidos) y gastos (recibidos), algo similar a lo que actualmente se utiliza en la declaración anual de Personas Físicas.
- El régimen de confianza consistirá en declaraciones determinadas por el SAT por el nivel de ingresos de los contribuyentes, con el objetivo de simplificar el pago de los impuestos.
- De acuerdo con información proporcionada por el SAT, la creación de este régimen podría aumentar la base de contribuyentes desde un 20% hasta un 30%, es decir, cerca de 20 millones de contribuyentes. Y usted ¿que opina?

Declaraciones determinadas por el SAT (algoritmo/robot)

- Se pretende que el SAT determine las declaraciones preliminares para **facilitar el pago de impuestos tanto de personas físicas como de personas morales**, dicho régimen estará dirigido a los contribuyentes que tengan los ingresos más bajos
- Personas físicas hasta 3.5 millones de pesos y Personas Morales hasta 35 millones de pesos
- Básicamente consiste en la determinación por parte del SAT de los impuestos a cargo para todos aquellos contribuyes, arriba citados, y que de esta manera puedan formalizar sus actividades **sin necesidad de contratar a un contador o asesor fiscal. (SIC)**

REGIMEN APLICABLE A PERSONAS FÍSICAS

**Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez**

Deroga al RIF y AGAPES

- Es menester que **deroga** todas las disposiciones aplicables a personas físicas del Régimen de Incorporación fiscal. (Artículos 111, 112 y 113)
- De igual manera, **deroga** todas las disposiciones aplicables a las personas físicas con actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras. (Artículo 74, fracción III; artículo 74-A y último párrafo del artículo 75)

Personas físicas que no podrán optar por el nuevo régimen (Artículo 113-E)

- I. Sean socios, accionistas o **integrantes de personas morales (SIC)** o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.
- II. Sean residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.
- III. Cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.
- IV. Perciban ingresos asimilados a salarios, de acuerdo a lo siguiente:

- A. Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

- B. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

- C. Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes

- D. Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen.

Partes relacionadas (Artículo 90)

Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dichas personas, o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con la legislación aduanera.

Personas físicas que **podrán optar** por el RESICO (Artículo 113-E)

1. Ingresos por actividad empresarial
2. Ingresos por Servicios profesionales (Honorarios)
3. Ingresos por uso o goce temporal de bienes inmuebles (Arrendadores)
4. Siempre que la **totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen**, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de **\$ 3'500,000.00**

Reglas para determinar los ingresos

- Los Contribuyentes que inicien actividades y estimen obtener menos de los ingresos citados
- Cuando inicien operaciones y el periodo sea menor a 12 meses deberán determinar los ingresos de la siguiente forma:

Ingresos manifestados (SIC)

Entre:

Número de días que comprende el periodo (SIC)

Igual:

Resultado (SIC)

Por:

365

Igual:

UMBRAL DE INGRESOS (3.5 MILLONES DE PESOS)

Reglas aplicables al RESICO

- Cuando las personas físicas rebasen los 3.5 millones de pesos, deberán tributar en el régimen de actividad empresarial y profesional o uso o goce temporal de bienes inmuebles, según corresponda y no podrán regresar a este nuevo régimen.
- Las autoridades fiscales podrán asignar al contribuyente el régimen que le corresponda, **sin que medie solicitud del contribuyente.**
- Personas físicas con ingresos por salarios e intereses, podrán tributar en el RESICO; siempre y cuando, en su conjunto, los ingresos no rebasen el umbral de los ingresos.

Determinación de pagos provisionales mensuales (Artículo 113-E, 4º y 5º párrafo)

- Total de ingreso COBRADO y amparado con CFDI sin incluir el IVA y deducción alguna (SIC)
- Enterarlo a más tardar el 17 del mes siguiente (Art. 113-G, fracción VI)
- Nuevo aplicativo informático
- Aplicar la siguiente tarifa

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales)		Tasa aplicable
Hasta	25,000.00	1.00%
Hasta	50,000.00	1.10%
Hasta	83,333.33	1.50%
Hasta	208,333.33	2.00%
Hasta	3,500,000.00	2.50%

Pagos de salarios por un RESICO (Tercer párrafo de la fracción V del Art. 113-G)

- Proceder a retener el ISR (Como cualquier patrón) y,
- Efectuar mensualmente, los días 17 del mes inmediato posterior, el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores.
- Nótese, no dice conjuntamente con el pago provisional, ni tampoco hace referencia a lo que publique el SAT en Reglas de Carácter general.

Reglas particulares en materia (Artículo 113-E, segundo párrafo siguiente de la tabla)

- Contribuyentes que dejen de tributar conforme a esta Sección, **por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales**, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma.
- Tratándose de aquellos contribuyentes que hayan excedido el monto de tres millones quinientos mil pesos **podrán volver a tributar conforme a esta Sección**, siempre que los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior a aquél de que se trate, no excedan de tres millones quinientos mil pesos y hayan estado al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Personas físicas del sector primario (Penúltimo y último párrafos del artículo 113-E)

- Que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos **ingresos en el ejercicio no excedan de novecientos mil pesos efectivamente cobrados, no pagarán el ISR por los ingresos provenientes de dichas actividades.**
- En caso de que los referidos ingresos excedan dicho monto, a partir de la declaración mensual correspondiente se deberá pagar el impuesto conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley, **en los términos que se determine mediante reglas de carácter general que al efecto emita el SAT.**
- Se considera que los contribuyentes se dedican exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras **cuando el total de sus ingresos representan el 100% por estas actividades.**

Referencia a ingresos para tributar como RESICO (Fracción XI, Artículo Segundo Transitorio)

- Los contribuyentes considerarán como ingresos del ejercicio inmediato anterior los correspondientes al **total de ingresos facturados en el ejercicio fiscal 2019**, cuando opten por tributar en términos del Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley. (SIC)

Declaración anual del RESICO (113-F)

- Presentarla a más tardar el 30 de abril del año siguiente (Art. 113-G, fr. VII)
- Total de ingresos cobrados*, amparados con CFDI (SIC), sin incluir el IVA ni deducción alguna
- Aplicar la tabla siguiente:

*Quien declare ingresos menores, encuadra en el delito de defraudación fiscal (Artículo 109, fracción I, del CFF)

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin IVA (PESOS ANUALES)	TASA APLICABLE
HASTA 300,000.00	1%
HASTA 600,000.00	1.10%
HASTA 1'000,000.00	1.50%
HASTA 2'500,000.00	2.00%
HASTA 3'500,000.00	2.50%

Declaración anual del RESICO (113-F)

ISR determinado

Menos:

Pagos provisionales pagados

En su caso, ISR retenido (Honorarios y arrendamiento)

Igual:

ISR Anual a pagar

Aplicación en la declaración anual (Fracción VII, Artículo Segundo Transitorio)

- Deberán aplicar en la declaración anual del ejercicio fiscal 2022, los acreditamientos y deducciones, así como solicitar en devolución los saldos a favor, que tuvieran pendientes (SIC).

Obligaciones en el RESICO (Artículo 113-G)

- I. Solicitar su inscripción en el RFC y mantenerlo actualizado.
- II. Contar con firma electrónica avanzada (SIC) y buzón tributario activo.
- III. Contar con comprobantes fiscales digitales por Internet por la totalidad de sus ingresos efectivamente cobrados.
- IV. Obtener y conservar comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen sus gastos e inversiones.**
- V. Expedir y entregar a sus clientes comprobantes fiscales digitales por Internet por las operaciones que realicen con los mismos.

¿Y CONTABILIDAD ELECTRÓNICA?

Operaciones con público en general (Artículo 113-G)

- Expedir un comprobante global por las operaciones realizadas **conforme a las reglas de carácter general** que para tal efecto emita el SAT.
- Sólo podrá ser cancelado en el mes en que se emitió.
- El SAT, **mediante reglas de carácter general**, establecerá la forma y los medios para llevar a cabo la cancelación del comprobante fiscal global.
- Ya contemplado en la nueva versión del CFDI (4.0)

Causal para dejar de tributar en el RESICO (Párrafo siguiente a la fracción VI del Art. 113-G)

Cuando derivado de la información que conste en los expedientes, documentos, bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, o por terceros, **la autoridad detecte que el contribuyente percibió ingresos sin emitir los comprobantes fiscales correspondientes**, dicho contribuyente dejará de tributar como RESICO y deberá realizarlo en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda.

Renta gravable para PTU en el RESICO (Último párrafo del Art. 113-G)

Total de ingreso COBRADO y amparado con CFDI sin incluir el IVA y deducción alguna (SIC)

Menos:

Importe de los pagos de servicios y la adquisición de bienes o del uso o goce temporal de bienes, efectivamente pagados en el mismo ejercicio y estrictamente indispensables (SIC)

Pagos que a su vez sean exentos para el trabajador en los términos del artículo 28, fracción XXX de esta Ley

Igual:

Base para pago de PTU

Otras obligaciones (Artículo 113-H)

- I. Encontrarse activos en el RFC
- II. En el caso de reanudación de actividades, que en el ejercicio inmediato anterior, los ingresos amparados en comprobantes fiscales digitales por Internet no hayan excedido de tres millones quinientos mil pesos.
- III. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- IV. No encontrarse en el listado de contribuyentes publicados por el Servicio de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación. (EFO, definitivo)

Motivo para dejar el RESICO (Art. 113-I)

- Omitir tres o más pagos mensuales en un año calendario consecutivos o no
- No presentar la declaración anual (SIC)
- En caso de que, transcurrido un ejercicio fiscal sin que el contribuyente emita comprobantes fiscales y éste no haya presentado pago mensual alguno, así como tampoco la declaración anual, **la autoridad fiscal podrá suspenderlo en el RFC**, respecto de las actividades a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley, sin perjuicio del ejercicio de facultades de comprobación que lleve a cabo la autoridad, así como de la imposición de sanciones.
- Aplicar conjuntamente otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos.

Regla de excepción para 2022 (Fracción VIII, Artículo Segundo Transitorio)

Estando obligados a presentar declaraciones mensuales, omitan hacerlo, siempre que cumplan con la presentación de la declaración anual, en la que calculen y paguen el impuesto de todo el ejercicio. (SIC) **NO SALEN DEL RESICO**

FAVOR DE NO ABUSAR

Retención de ISR por persona moral (Art. 113-J)

Los RESICO que **realicen actividades empresariales (SIC)**, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, a personas morales, estas últimas **deberán** retener, como pago mensual, el monto que resulte de aplicar la tasa del **1.25% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin considerar el impuesto al valor agregado**, debiendo proporcionar a los contribuyentes el comprobante fiscal en el que conste el monto del impuesto retenido*, el cual deberá enterarse por dicha persona moral a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

* CFDI retenciones e información de pagos V. 2.0

TRANSICIÓN DEL RIF (Fracción IX, Artículo Segundo Transitorio)

- **Increíble pero cierto**, podrán seguir tributando como RIF, amén de que se deroga la sección II, del capítulo II, del Título IV y seguir pagando el IVA y el IEPS, de acuerdo al año de permanencia, (1 a 10 años)
- Para seguir siendo RIF, **deberán** presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 31 de enero de 2022.
- En caso contrario, la autoridad **podrá** realizar la actualización correspondiente en el Registro Federal de Contribuyentes a efecto de que dichos contribuyentes tributen como RESICO.

TRANSICIÓN DEL RIF (Fracción X, Artículo Segundo Transitorio)

- Podrán continuar aplicando el esquema de **estímulos en materia del IVA y del IEPS** previsto en el artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021 (Tasas reducidas y disminución del impuesto), durante el plazo de permanencia (1 a 10 años), cumpliendo los requisitos para tributar en dicho régimen.
- Lo dispuesto en el párrafo anterior, resulta aplicable **siempre que los contribuyentes hayan presentado su aviso de actualización** de actividades económicas y obligaciones ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 31 de enero de 2022, en términos de la fracción anterior.

REGLAS MISCELÁNEAS APLICABLES A PERSONAS FÍSICAS

Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez

Aviso de inscripción en el RFC en el Régimen Simplificado de Confianza 3.13.1

- Aclaración el epígrafe dice: “opción para presentar el aviso”
- La regla establece: “deberán realizarlo en términos de lo establecido en la ficha de trámite 39/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas”, a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate”

Personas físicas que reanuden actividades y quieran optar por el RESICO (3.13.2)

Los contribuyentes personas físicas que reanuden actividades, podrán optar por tributar en términos de lo previsto en el Régimen Simplificado de Confianza, siempre que presenten el aviso a que se refiere la ficha de trámite 74/CFF “Aviso de reanudación de actividades”.

Personas físicas relevadas de presentar aviso de cambio al Régimen Simplificado de Confianza (3.13.3)

- Quienes al 31 de diciembre tributaba en el régimen de AGAPE (sector primario)
- La autoridad, con base a la información existente, realizar el cambio automáticamente.
- Revisarlo a partir del 7 de enero; ya que, por disposición transitoria el SAT realizará la actualización del 1º al 6 de enero de 2022.
- El contribuyente podrá formular las aclaraciones correspondientes aportando las pruebas necesarias que desvirtúen la actualización de sus datos en el RFC realizada por la autoridad, en los términos de la **regla 2.5.8.**

Persona física que no podrá tributar en el RESICO (3.13.4)

- Quien obtenga ingresos a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.
- No podrán tributar conforme a la Sección IV, del Capítulo II del Título IV de la misma Ley, por los referidos ingresos.

Ingresos extraordinarios que no se consideran en el límite máximo para tributar en el RESICO (3.13.5)

1. Enajenación de casa habitación.
2. Donativos
 - a) Entre cónyuges
 - b) Ascendientes y descendientes en línea recta
 - c) Los que no excedan de 3 veces el VAUMA
3. Primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación.
4. Los que deriven de la transmisión de propiedad de bienes por causa de muerte o donación.

Ingresos extraordinarios que no se consideran en el límite máximo para tributar en el RESICO (3.13.5)

5. Adquisición por prescripción.
6. Por obtención de premios.
7. Los intereses moratorios, indemnizaciones por perjuicios y los ingresos derivados de cláusulas penales o convencionales.
8. Los ingresos provenientes de planes personales de retiro o de la subcuenta de aportaciones voluntarias.

Determinación del ISR cuando dejen de tributar en el RESICO (3.13.6)

- En el mes en que suceda, deberán presentar al mes siguiente las declaraciones complementarias de los meses anteriores del mismo ejercicio y realizar la determinación de sus pagos provisionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 116 de la Ley del ISR, según corresponda, pudiendo disminuir los pagos efectuados en los meses que aplicó las disposiciones del Régimen Simplificado de Confianza.
- Sin duda, una regla digna de cuidar.

Cumplimiento de obligaciones fiscales en poblaciones o zonas rurales, sin servicios de Internet (3.13.7)

Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en las poblaciones o zonas rurales sin servicios de Internet, que el SAT dé a conocer en su Portal, cumplirán con la obligación de presentar declaraciones a través de Internet o en medios electrónicos, **acudiendo a cualquier ADSC.**

Aplicativo informático para enterar los pagos mensuales (3.13.8)

- **Deberán** presentar el pago mensual a través de la declaración **“ISR simplificado de confianza. Personas físicas”**, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago.
- Dicha declaración estará prellenada con la información de los CFDI emitidos por las personas físicas en el periodo de pago. (SIC)

¡¡¡Dos declaraciones anuales!!! (3.13.9)

- RESICO
- Salarios e intereses
- **Deberán** determinar de forma independiente el impuesto anual inherente a los citados ingresos
- Diría un gran amigo; “Atáscate que hay lodo”

Socios o accionistas que podrán tributar en el RESICO (3.13.10)

- Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales que tributen en el Título III de la Ley del ISR, siempre que no perciban de estas el remanente distribuible a que se refiere el artículo 80 de la misma Ley. (SIC)
- Socios, accionistas o integrantes de las personas morales a que se refiere el artículo 79, fracción XIII de la Ley del ISR, aun y cuando reciban intereses de dichas personas morales.(SIC)
- Sean socios de sociedades cooperativas de producción integradas únicamente por personas físicas, dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, en términos del artículo 74, fracciones I y II de la Ley del ISR, siempre que dichos socios cumplan por cuenta propia con sus obligaciones fiscales. (SIC)

Pago del impuesto por ingresos obtenidos por AGAPES (3.13.11.)

Las personas físicas cuyos ingresos en el ejercicio excedan de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.), **deberán** pagar el ISR a partir del mes en que esto suceda, por la totalidad de los ingresos que excedan de la cantidad antes referida, que estén amparados por los CFDI efectivamente cobrados en el mes de que se trate.

Contribuyentes que no podrán regresar a tributar en el RIF (3.13.12.)

Quien tome la opción de tributar en el RESICO, no podrán volver a tributar en el RIF, aun cuando no hubiera transcurrido el máximo de diez ejercicios fiscales a que se refiere el artículo 111, penúltimo párrafo de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

Deducción de descuentos, devoluciones o bonificaciones sobre ventas (3.13.13)

- El importe de las devoluciones, descuentos o bonificaciones, podrá ser disminuido de la totalidad de los ingresos percibidos **en la declaración anual** establecida en el artículo 113-F de la citada Ley, siempre que se emita el CFDI correspondiente.
- Cuidar que el aplicativo no le de doble efecto (Complemento de recepción de pagos)

Opción para no proporcionar el comprobante fiscal de retenciones (3.13.14)

- Que dice el SAT que siempre no
- Persona moral que efectúe el pago, podrá no emitir y entregar la constancia de información de percepciones y retenciones, siempre y cuando el CFDI de la persona física cumpla con todos los requisitos.
- No libera a la persona moral a enterar el ISR e IVA retenido en tiempo y forma.

Entero de retenciones realizadas (3.13.15.)

Las personas morales deberán realizar el entero del ISR retenido a través de la presentación de la declaración R14 “Retenciones por servicios profesionales/Régimen Simplificado de Confianza”, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago.

Quedan relevados de cumplir con las siguientes obligaciones (3.13.19)

I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28, fracción IV del CFF. ¿No que no llevan contabilidad electrónica para fines fiscales?

II. Presentar la DIOT a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

Así lo espero; ya que, en ejercicios anteriores la DIOT generaba opinión de cumplimiento negativa

Por fin, algo coherente (3.13.20)

- Podrán acreditar el IVA pagado en inversiones y gastos, debidamente amparados con CFDI que cumpla requisitos fiscales.
- Siempre y cuando, el gasto sea deducible para efectos del ISR, con independencia de que dicho gasto no pueda ser aplicado en la determinación del pago mensual, ni en la declaración anual del ISR.

Pago de IVA (3.13.21.)

- **Podrán** presentar el pago definitivo de IVA a través de la presentación de la declaración “IVA simplificado de confianza” a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago.
- Dicha declaración estará prellenada con la información de los comprobantes fiscales de tipo ingreso y egreso emitidos y recibidos por las personas físicas en el periodo de pago.

Aplicación de pérdidas fiscales pendientes de amortizar (3.13.22.)

- Podrán disminuir en la declaración anual del ejercicio fiscal 2022 o en el primer ejercicio que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, **del total de sus ingresos** que perciban en este régimen, el saldo de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir.
- En caso que un RIF tenga deducciones mayores a ingresos y toma la opción de tributar en el RESICO, dicha diferencia se podrá aplicar en la declaración anual 2022 o en el que corresponda.

Aviso para optar por el Régimen Simplificado de Confianza (3.13.23.)

- Que dice el SAT que siempre si.
- **Deberán** presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones de conformidad con lo establecido en la **ficha de trámite 71/CFF** “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el Anexo 1-A.
- Trámite para actualizar la situación fiscal en el RFC, en caso de que cambien tus actividades económicas o se modifiquen tus obligaciones.
- Deberá presentarse:

En el Portal del SAT:

Personas físicas: <https://www.sat.gob.mx/tramites/login/33758/presenta-el-aviso-deactualizacion-de-actividades-economicas-y-obligaciones-fiscales-como-persona-fisica>.

Personas morales: <https://www.sat.gob.mx/tramites/login/34937/presenta-el-aviso-de-actualizacion-de-actividades-economicas-y-obligaciones-de-tu-empresa>.

Procedimiento

1. Ingresa a la liga para personas físicas o personas morales, según corresponda, del apartado ¿Dónde puedo presentarlo? y requisita lo siguiente:
2. Captura tu RFC, Contraseña y el Captcha o tu e. Firma y selecciona Enviar.
3. A continuación, se despliega la pantalla Datos del Representante legal, registra la información solicitada en cada campo, si eres persona física y no tienes representante legal puedes dejar los campos en blanco, en caso de persona moral, el registro es obligatorio, registra la fecha del movimiento y aparecerá un Cuestionario donde deberás capturar la información de ingresos y actividades económicas solicitada en cada una de las secciones del mismo; una vez completada oprime el botón Continuar, se despliega el RESUMEN de la información capturada, revísala y corrige si es necesario, si está correcta oprime el botón Guardar datos del cuestionario y posteriormente Confirmar; se genera el AVISO DE ACTUALIZACIÓN O MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL, revisa la información capturada, si es necesario puedes corregir nuevamente, si la información es correcta oprime el botón Confirmar, con esto finalizas la captura del trámite y se genera el ACUSE DE MOVIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL, que comprueba el registro de tu aviso, te sugerimos imprimirlo o guardarlo.
4. En caso de no puedas concluir el trámite en el Portal del SAT, acude a las Oficinas del SAT, para recibir información adicional sobre el mismo, previa cita generada en: El Portal del SAT: <https://citas.sat.gob.mx/>

Actividades en copropiedad (3.13.24.)

- **Opción** para personas físicas que realicen actividades empresariales.
- Siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad de 3.5 millones de pesos.
- Que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de su actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite arriba citado.
- Se olvidaron de la copropiedad en arrendamiento.

Opción de nombrar representante común en copropiedad (3.13.25.)

- **Podrán** nombrar a un representante común para que, a nombre de los copropietarios, sea el encargado de cumplir con las obligaciones establecidas en la LISR y LIVA.
- Los contribuyentes que opten por aplicar lo señalado en el párrafo anterior, deberán manifestar esta opción al momento de su inscripción en el RFC, o bien, mediante la presentación del aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, respectivamente, debiendo indicar la clave en el RFC de los integrantes de la copropiedad.
- Aplicable solo a actividades empresariales.

Validación de requisitos por autoridad (3.13.26.)

- La autoridad fiscal **verificará** que los contribuyentes que opten por tributar en el RESICO, cumplen con los requisitos establecidos en dicho régimen.
- En caso de que los citados contribuyentes no se ubiquen en los supuestos para tributar en el RESICO, la autoridad actualizará sus obligaciones fiscales para ubicarlos en el régimen de actividad empresarial y profesional y uso o goce temporal de bienes inmuebles, basándose en la información que obre en su poder.
- SOCIOS Y ACCIONISTAS, CUIDAR ESTA REGLA.

Cambio por autoridad al Régimen Simplificado de Confianza (3.13.27.)

La autoridad fiscal actualizará las obligaciones fiscales de los contribuyentes personas físicas, basándose en la información con la que cuente en sus registros al 31 de diciembre de 2021, llevando a cabo dicha **actualización a más tardar el 6 de enero de 2022.**

Notificación de salida del RESICO (3.13.28.)

- Por incumplimiento de sus obligaciones fiscales, **en ningún caso podrán volver a tributar en dicho régimen.**
- Lo anterior será notificado al contribuyente a través del medio de contacto que tenga registrado y en caso de que no exista, se realizará a través de estrados en el Portal del SAT, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del CFF.

Expedición del CFDI a contribuyentes del RESICO por enajenaciones realizadas durante el mes (3.13.29.)

Aquellos contribuyentes que perciban ingresos por enajenaciones realizadas durante un mes calendario a un mismo contribuyente del RESICO, **podrán diferir la emisión de los CFDI correspondientes a dichas transacciones, a efecto de emitir a más tardar dentro de los tres días posteriores al último día del mes de que se trate, un solo CFDI** que incluya todas las operaciones realizadas dentro de dicho mes con el mismo contribuyente, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- A. Llevar un registro electrónico que contenga información de cada una de las operaciones realizadas durante el mes de calendario con cada uno de los contribuyentes a los que se les expedirá el CFDI de manera mensual.
- B. Considerar como fecha de expedición del CFDI, el último día del mes por el que se emita el mismo.
- C. En el CFDI que se emita, en el campo descripción del servicio, se deberá detallar la información a que se refiere el inciso A.

Actualización de medios de contacto (Artículo Décimo Transitorio)

- Los contribuyentes personas físicas que hasta el 31 de diciembre de 2021 tributaron en un régimen distinto, y a partir del 1 de enero de 2022 migren al RESICO, **DEBERAN** registrar o actualizar sus medios de contacto, adicionando, en su caso, el que les haga falta, de acuerdo a la regla 2.2.7., **a más tardar el 30 de junio de 2022.**
- De igual manera el contribuyente que inicie en 2022 a tributar en el régimen en materia.
- Trascendental, correo electrónico y número de teléfono móvil.

Opción para emitir CFDI a partir del 8 de enero de 2022 (Artículo Décimo Octavo Transitorio)

- Por las **operaciones realizadas del 1 al 7 de enero de 2022**, podrán expedir el CFDI respectivo a partir del 8 de enero del mismo año, a efecto de que se registre el régimen fiscal que les corresponda a partir del 1 de enero de 2022; siempre que, a más tardar el 15 de enero de 2022 se hayan emitido todos los CFDI por los que se haya tomado la opción de diferimiento señalada.
- Durante el periodo del 1 al 7 de enero del 2022, hayan emitido sus CFDI con un régimen fiscal diferente al RESICO, deberán cancelarlas y reexpedirlas conforme a este último régimen.
- Aplica también para Persona Moral.

Requisito obligatorio para tributar en el RESICO (Artículo Trigésimo Octavo)

- **Deberán** contar con e.firma activa a más tardar el 30 de junio de 2022.
- Los contribuyentes que inicien actividades deberán cumplir con lo señalado en el punto anterior, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que iniciaron actividades.

REGIMEN APLICABLE A PERSONAS MORALES

**Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez**

TÍTULO VII ESTIMULOS FISCALES CAPÍTULO XII REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA PARA PERSONAS MORLAES

**Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez**

Régimen obligatorio (Art. 206)

- **DEBERÁN** cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta conforme al régimen establecido en el presente Capítulo, **las personas morales residentes en México únicamente constituidas por personas físicas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no excedan de la cantidad de 35 millones de pesos o las personas morales residentes en México únicamente constituidas por personas físicas que inicien operaciones y que estimen que sus ingresos totales no excederán de la cantidad referida.**
- Presentar a más tardar el 31 de enero de 2022 un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el SAT (Fracción I, Artículo Segundo Transitorio del Decreto).
- En caso de que los contribuyentes omitan presentar el aviso señalado en el punto anterior, la autoridad fiscal podrá realizar la actualización de actividades económicas y obligaciones sin necesidad de que el contribuyente presente dicho aviso, **conforme a la información de los ingresos facturados.**

No podrán seguir en este régimen (Art. 206, segundo párrafo)

Cuando los ingresos obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de 35 millones de pesos y tributará en los términos del Título II de esta Ley, **a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se excedió el monto citado.**

Quienes no pueden tributar en este régimen (Art. 206)

- I. **Las personas morales cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, participen en otras sociedades mercantiles** donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por control, cuando una de las partes tenga sobre la otra el control efectivo o el de su administración, a grado tal que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósita persona.

- II. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomiso o asociación en participación.

Quienes no pueden tributar en este régimen (Art. 206)

- III. Quienes tributen conforme a lo siguiente:
 - a) Las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito
 - b) Régimen opcional para grupos de sociedades
 - c) Los coordinados
 - d) Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras

- IV. Quienes tributen conforme al Capítulo VII del Título VII de esta Ley. (Sociedades Cooperativas de producción)

- V. Los contribuyentes que dejen de tributar conforme a lo previsto en este Capítulo. (SIC)

Ingresos acumulables (Art. 207)

- Los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.
- Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. (No reconoce el ingreso en crédito y en especie)
- Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago.
- NO EXISTE EL INGRESO POR AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN

Ingresos acumulables (Art. 207)

- Tratándose de cheques, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.
- También se entenderá que el ingreso es efectivamente percibido, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Ingreso acumulable derivado de condonaciones, quitas o remisiones (Art. 207)

- Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas o de las deudas **que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor**, se considerará ingreso acumulable la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero.

Ingreso acumulable derivado de condonaciones, quitas o remisiones (Art. 207)

- En el caso de condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, se acumulará el monto total en dichas condonaciones, quitas o remisiones.
- Tratándose de los ingresos derivados de las condonaciones, quitas, remisiones o de deudas que hayan sido otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero o de deudas perdonadas conforme al convenio suscrito con los acreedores reconocidos sujetos a un procedimiento de concurso mercantil, se considerarán efectivamente percibidos en la fecha en que se convenga la condonación, la quita o la remisión o en la que se consuma la prescripción.

Ingreso acumulable por exportación (Art. 207)

- En el caso de enajenación de bienes que se exporten se **deberá acumular el ingreso cuando efectivamente se perciba.**
- Si el ingreso no se percibe dentro de los doce meses siguientes a aquél en el que se realice la exportación, se deberá acumular el ingreso transcurrido dicho plazo.

Ingresos en la transición (Fracción II, Artículo Segundo Transitorio)

- No deberán efectuar la acumulación de los ingresos percibidos efectivamente durante 2022, siempre que dichos ingresos hayan sido acumulados hasta el 31 de diciembre de 2021, de conformidad con el citado Título II.
- Personas morales que tributan hasta el 31 de diciembre de 2020 en base a flujo de efectivo, no aplica esta disposición; por ejemplo: Sociedades civiles.

Deducciones en el régimen (Art. 208)

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.

- II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas.

- III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.

- IV. Las inversiones.

Deducciones en el régimen (Art. 208)

- V. Los intereses pagados derivados de la actividad, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades de la persona moral y se obtenga el comprobante fiscal correspondiente.

- VI. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.

- VII. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción estará a lo dispuesto en el artículo 25, fracción X de esta Ley.

NO HAY AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DE DUCIBLE

Principales requisitos de las deducciones

- ✓ Estrictamente indispensables. **(Gasto estructural por IUS)**
- ✓ Ser donativos no onerosos ni remunerativo y a donatarias autorizadas
- ✓ Deducción de inversiones de acuerdo a los montos y porcentajes máximos establecidos en la ley.
- ✓ Pago con transferencia, cheque nominativo, tarjeta de crédito, débito, de servicios y monederos electrónicos. Gastos excedentes de \$2,000.00
- ✓ **ESTAR AMPARADAS CON UN CFDI**
- ✓ **Registrados en contabilidad** y restados solo una vez.
- ✓ Retener y enterar los impuestos de terceros cuando lo disponga esta ley

- ✓ **Haber recabado toda la información y documentación de la outsourcing del pago de sus impuestos**
- ✓ Trasladar el IVA, para que IVA sea acreditable el gasto tiene que ser deducible.
- ✓ Tener los envases o recipientes los marbetes o precintos adheridos
- ✓ Intereses, capital invertido en el negocio, prestamos a socios, trabajadores, terceros cobrar intereses y sacar el diferencia.
- ✓ Intereses de inversiones no deducibles o parcialmente deducibles igual lo serán los intereses.
- ✓ Gastos efectivamente pagados o erogados a SC, AC, PF, donativos, coordinados, PF integrantes de coordinados, servicios de recolección de basura y suministro de agua potable.

- ✓ Honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo y de vigilancia (no mayor al sueldo anual del funcionario de mayor jerarquía, no mayor al total de sueldos y salarios anuales devengados por el contribuyente, no exceder del 10% del total de las otras deducciones en el ejercicio)
- ✓ Mercancías de importación cumpla con los requisitos legales de importación.
- ✓ **CFDI Comprobante se obtengan mas tardar el día en que el contribuyente presente su declaración anual (gastos)**
- ✓ Destrucción de inventarios dar aviso al SAT y primero ofrecerlos en donación.

Gastos no deducibles (Art. 208)

Considerarán los gastos e inversiones no deducibles, en los términos del artículo 28 de esta Ley. (SIC) Entre otros:

- Gastos de representación
- Obsequios, atención a clientes y análogos (salvo que sean de forma general)
- ISR y PTU
- Sanciones, indemnizaciones y penas convencionales
- Provisiones laborales (NIF D-3)
- Crédito comercial
- Salarios exentos (.53 0 .47)

Inventarios en la transición (Fracción V, Artículo Segundo Transitorio)

- Los contribuyentes que tengan inventario de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, y que a dicha fecha estén pendientes de deducir, **deberán** seguir aplicando lo dispuesto en el Título II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta (costo de lo vendido), en la declaración anual del ejercicio hasta que se agote dicho inventario.
- UUPPPS, o sea que en el 2022 el contribuyente tendrá deducción por costo de ventas y compras (que bueno que el contribuyente no necesita a un contador)

Inversiones deducibles (Art. 209)

- Porcientos máximos autorizados **mayores** a los establecidos en el Régimen general de Ley (Sección II, Capítulo II, Título II)
- Si el MOI excede de 3 millones de pesos, aplicar los porcientos máximos del régimen general de Ley.
- Concepto de inversiones, lo previsto en el artículo 32 de la LISR
- Los porcientos de deducción se aplicarán sobre el monto original de la inversión, aun cuando ésta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción.

Ejemplos de porcentaje aplicable a las inversiones (Art. 209)

- Construcciones 13%
- Mobiliario y equipo de oficina 25%
- Computadoras 50%
- Automóviles 25%
- Dados, troqueles, moldes, matrices y herramienta 50%
- Maquinaria y equipo en restaurantes 33%
- Maquinaria y equipo 20%, en otras actividades no especificadas en este artículo

COMPARATIVO DE % MÁXIMOS APLICABLES A INVERSIONES

[PORCIENTOS MAX LEY VS RESICO.xlsx](#)

Inversiones en la transición (Fracción IV, Artículo Segundo Transitorio)

- Deberán seguir aplicando los porcentos máximos de deducción de inversiones que les correspondan de acuerdo con los plazos que hayan trascurrido, respecto de las inversiones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Por lo que, inversiones en 2022, darán origen a una nueva hoja de trabajo para determinar la depreciación fiscal y sigo diciendo, que bueno que el contribuyente ya no requiere de un contador: NECESITA DE UN EXPERTO FISCAL. ¿Qué opinan?

Inversiones hechas de septiembre a diciembre 2021 (Fracción XII, Artículo Segundo Transitorio)

- En pagos provisionales y cálculo anual aplicar los porcentos máximos autorizados en el citado artículo 209 en la proporción que representen el número de meses del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, siempre que cumplan con lo establecido en este ordenamiento y tal deducción no implique la aplicación de un monto equivalente a más del cien por ciento de la inversión.
- NO APLICA A PERSONAS FÍSICAS DEL RESICO

Requisitos de las deducciones (Art. 210)

- I. Efectivamente erogadas
- II. Estrictamente indispensables
- III. Depreciación fiscal (no dar efecto a la revaluación)
- IV. Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes.

Para los efectos de este artículo, se estará a lo dispuesto en las fracciones aplicables del artículo 27 de esta Ley.

Pagos provisionales en el régimen (Art. 211)

Totalidad de ingresos percibidos del periodo

Menos:

Deducciones autorizadas efectivamente erogadas

PTU pagada en el periodo

Pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido (SIC)

Igual:

Utilidad fiscal del periodo

Pagos provisionales en el régimen (Art. 211)

Utilidad fiscal del periodo

Por:

Tasa del 30 %

Igual:

Pago provisional determinado del periodo

Menos:

Pagos provisional efectuados con anterioridad

En su caso, ISR retenido en bancos

Igual

PAGO PROVISIONAL DEL PERIODO

Cálculo del ISR anual (Art. 212)

- Deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 9 de esta Ley.
- Contra el impuesto anual podrán efectuar los siguientes acreditamientos:
 - I. El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario.
 - II. El impuesto pagado en el extranjero y el ISR por el pago de dividendos.

Renta gravable para PTU (Art. 212)

Será la utilidad fiscal que resulte de conformidad a lo señalado en el artículo 9 de esta Ley. (SIC)

Ingresos acumulables (No incluir los de crédito y especie)

Menos:

Deducciones autorizadas (Incluye costo de lo vendido y compras)

Parte no deducible de ingresos exentos

Igual:

BASE PARA PAGO DE PTU

Generalidades para su pago

- 10 días naturales de la presentación de la declaración anual, integrar y dejar instalada la Comisión Mixta de PTU, en lo sucesivo CMPTU
- La CMPTU debe solicitar la información y documentación necesaria para elaborar el proyecto de reparto de utilidades de la empresa a los trabajadores.
- La CMPTU es la obligada a hacer el cálculo de PTU

Generalidades para su pago

- Cuidar la inconformidad de los trabajadores
- Proceder a levantar el Acta final de la CMPTU
- Pagar dentro de los 60 días naturales la PTU
- Timbrar el pago en una nómina extraordinaria.

Pérdida fiscal en el régimen (Art. 212)

Deducciones autorizadas

Menos:

Ingresos acumulables

Igual:

Pérdida fiscal del ejercicio

Más:

PTU pagada en el ejercicio

Igual:

PÉRDIDA FISCAL EN EL RÉGIMEN*

*Actualizar conforme a la Ley y amortizar en 10 años

Actualización de Pérdidas Fiscales

Primera actualización

INPC del último mes del ejercicio en que ocurrió la pérdida fiscal

Entre:

INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió.

Actualizaciones posteriores

INPC de último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará

Entre:

INPC del mes en que se actualizó por última vez

Nota: cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

FACTORES PARA ACTUALIZAR PÉRDIDAS PARA AMORTIZAR.				
EJEMPLO PÉRDIDA DEL EJERCICIO 2021				
PRIMERA ACTUALIZACIÓN			dic-21	
			jul-21	
SEGUNDA ACTUALIZACIÓN			jun-22	
			dic-21	

Amortización de Pérdidas

Las pérdidas actualizadas pendientes de amortizar se podrán amortizar en los pagos provisionales, no limitando su aplicación en el calculo anual.

Pago de dividendos (Art. 212)

- Cuando las personas morales que tributen en los términos de este Capítulo distribuyan a sus socios, accionistas o integrantes dividendos o utilidades, estarán a lo dispuesto en el artículo 140 de esta Ley.
- Pago del 10% como ISR definitivo
- Cuidar la CUFIN

Obligaciones a cumplir (Art. 213)

- Además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y **en las demás disposiciones fiscales (SIC)***.
- Cumplirán con las obligaciones señaladas en el Capítulo IX del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta. (Obligaciones de las personas morales, artículos del 76* al 78, trascendiendo CUCA y CUFIN)

*Obligadas a llevar toma física de inventarios y contabilidad electrónica para efectos fiscales, exceptuando el ajuste anual por inflación.

Actualización y conservación de papeles de trabajo

- Depreciaciones fiscales, más que importante por el cambio de porcentos máximos.
- Pérdidas fiscales
- Conciliación entre en resultado contable y fiscal (Costo vs Compras)
- Cuentas de capital (CUCA y CUFIN)

Otras obligaciones (Art. 214)

- Los contribuyentes que no cumplan los requisitos para continuar tributando en términos de este Capítulo, **deberán cumplir con las obligaciones previstas en el Título II de esta Ley, a partir del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que esto suceda.**
- Para los efectos del párrafo anterior, respecto de los pagos provisionales que se deban efectuar en términos del artículo 14 de esta Ley, correspondientes al primer ejercicio inmediato siguiente a aquél en que se dejó de tributar en términos de este Capítulo, se deberá considerar como **coeficiente de utilidad** el que corresponda a la actividad preponderante de los contribuyentes conforme al **artículo 58 del Código Fiscal de la Federación.**
- Los contribuyentes a que se refiere este artículo **deberán presentar a más tardar el día 31 de enero del ejercicio inmediato siguiente** a aquél en que dejen de aplicar lo dispuesto en este Capítulo, un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones conforme a lo establecido en el artículo 29 fracción VII del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ante el Servicio de Administración Tributaria.

Otras obligaciones (Art. 214)

- En caso de que los contribuyentes omitan presentar el aviso señalado en la diapositiva anterior, **la autoridad fiscal podrá** realizar la actualización de actividades económicas y obligaciones sin necesidad de que el contribuyente presente dicho aviso.
- Los contribuyentes a que se refiere este artículo **no deberán efectuar la acumulación de los ingresos** que hubieran percibido hasta antes de la fecha en que dejen de aplicar lo dispuesto en este Capítulo, siempre que los mismos hubieran sido acumulados de conformidad con el artículo 207 de esta Ley.
- En caso de que los contribuyentes hubieran efectuado las deducciones en los términos de este Capítulo, no podrán volver a efectuarlas. (Compras vs Costo)

Transición del nuevo régimen (Art. 214)

- El SAT podrá instrumentar, mediante **reglas de carácter general**, los mecanismos operativos de transición **para la presentación de declaraciones, avisos y otro tipo de información** para los contribuyentes que dejen de tributar conforme a lo previsto en este Capítulo y deban pagar el impuesto en los términos del Título II de esta Ley.

El gran final para PF y PM en RESICO (Fracción XIII, Artículo Segundo Transitorio)

- Por lo que se ofrezca y a estar muy al pendiente:
- El Servicio de Administración Tributaria **podrá** emitir las reglas de carácter general necesarias para que las personas físicas y morales a que se refieren los artículos 113-E y 206 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor a partir de 2022, **puedan cumplir sus obligaciones tributarias.**

Reglas Misceláneas aplicables a Personas Morales

Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez

Personas morales que reanuden actividades y quieran optar por el RESICO (3.13.2)

- Los contribuyentes personas físicas que reanuden actividades, podrán optar por tributar en términos de lo previsto en el Régimen Simplificado de Confianza, siempre que presenten el aviso a que se refiere la ficha de trámite 74/CFF “Aviso de reanudación de actividades”.
- Una vez elegida la opción no la podrá cambiar en el ejercicio.

Requisitos para tributar nuevamente como RESICO (3.13.16.)

- I. Los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior a aquel de que se trate, no excedan de \$35'000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).
- II. Estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y obtengan la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo.
- III. No se encuentren en el listado de contribuyentes que al efecto publica el SAT en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.

Aplicación de porcentos máximos para la determinación de la deducción de inversión cuando rebasen de 3 millones de pesos de inversión (3.13.17.)

Los contribuyentes **deberán** aplicar los porcentos máximos autorizados para el RESICO, **al conjunto de inversiones que no excedan de \$3'000,000.00** (tres millones de pesos 00/100 M.N.) en el ejercicio y los porcentos máximos establecidos en la Sección II, del Capítulo II, del Título II de esta Ley a las demás inversiones que se realicen en el mismo ejercicio.

Pagos provisionales (3.13.18.)

- **Deberán** presentar los pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a través de la presentación de la **declaración “ISR de confianza. Personas Morales”** a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago.
- Dicha declaración estará prellenada con la información de los comprobantes fiscales de tipo ingreso y egreso emitidos y recibidos por las personas morales **en el periodo de pago.**

Pagos provisionales (3.13.18.)

- Asimismo, se precargará la información correspondiente a los pagos provisionales efectuados con anterioridad y **con información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior.**
- En caso de que el contribuyente requiera modificar la información prellenada, obtenida de los pagos provisionales o de la declaración anual, deberá presentar las declaraciones complementarias correspondientes.
- Concluido el llenado de la declaración, se deberá realizar **el envío utilizando la e.firma.** (SIC)

Quedan relevados de cumplir con las siguientes obligaciones (3.13.19)

I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28, fracción IV del CFF.

II. Presentar la DIOT a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

Así lo espero; ya que, en ejercicios anteriores la DIOT generaba opinión de cumplimiento negativa

Pago de IVA (3.13.21.)

- **“Podrán”** presentar el pago definitivo de IVA a través de la presentación de la declaración “IVA simplificado de confianza” a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago. (¿habrá otra plataforma?)
- Dicha declaración estará prellenada con la información de los comprobantes fiscales de tipo ingreso y egreso emitidos y recibidos por las personas morales en el periodo de pago.
- Las personas morales realizarán el envío de la declaración utilizando la e.firma.

Aplicación de pérdidas fiscales pendientes de amortizar (3.13.22.)

- Podrán disminuir en la declaración anual del ejercicio fiscal 2022 o en el primer ejercicio que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, **del total de sus ingresos (SIC)** que perciban en este régimen, el saldo de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir.

Cambio por autoridad al Régimen Simplificado de Confianza (3.13.27.)

La autoridad fiscal actualizará las obligaciones fiscales de los contribuyentes personas morales para tributar en el régimen, basándose en la información con la que cuente en sus registros al 31 de diciembre de 2021, llevando a cabo dicha **actualización a más tardar el 6 de enero de 2022.**

CONSIDERACIONES FINALES

**Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez**

Alternativa de planeación fiscal

- Sin duda, para muchas personas físicas con actividad empresarial, honorarios y arrendamiento, será la panacea para disminuir su carga tributaria.
- Trascendental analizar su costo-riesgo-beneficio, debió analizarse en cada caso en particular, ya que, sin duda, se pagará menos del ISR, pero y ¿el IVA?

Otras consideraciones

- Considero que al ejecutivo le va a “salir el tiro por la culata”; ya que, el informal seguirá en su área de confort y difícilmente se verá incrementada la base de contribuyentes.
- Para que quieren tener cautivos a los contribuyentes personas físicas a través de éste régimen, si el impuesto a pagar es mínimo.
- En noviembre 2021, observamos el cambio de socios y accionistas en las empresas: ¡¡¡no olviden presentar los avisos correspondientes en el portal de economía y al SAT, independientemente de actualizar el libro de registro de accionistas!!!



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

A NOMBRE DE UN SERVIDOR



**MUCHAS GRACIAS
POR SU ASISTENCIA Y
PARTICIPACIÓN**



miguelangel@corporativodg.mx

WhatsApp 55 5401 5385

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx